REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 15 *Referencia:* 15

Año: 1925 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-03-1925

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO Nº 115 DE 1919, SOBRE ORGANIZACION Y SERVICIO DEL MERCADO PUBLICO Y MUELLE FISCAL DE PANAMA.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04606 *Publicada el:* 31-03-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Servicios públicos, Régimen fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.255

Rollo: 97 *Posición:* 742

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXII | Panamá, 31 de Marzo de 1925 | Número 4606

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 50, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 25.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas

Sección primera

Resolución número 34 bis de 4 de Marzo de 1925 15231

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 15 de 1925, de 25 de Marzo, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 115 de 1919, sobre organización y servicio del Mercado Público y Muelle Fiscal de Panamá 15231

Sección primera

Resolución número 74 de 23 de Marzo de 1925 15231

Resolución número 75, de 23 de Marzo de 1925 15231

Resolución número 79, de 24 de Marzo de 1925 15231

Oficina de Registro de la Propiedad.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, durante el año de 1924 15232

Provincia de Los Santos

Distrito de Los Santos

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Los Santos, el día 19 de Diciembre de 1924 15232

Distrito de Guararé

Acuerdo número 5 de 1924 de 5 de Diciembre, sobre la manera de cobrar las Reglas Municipales del Distrito, en el año de 1925 15232

Avisos Oficiales 15233

Edictos 15234

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 34 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34 Bis.—Panamá, Marzo 4 de 1925.

Guillermo Tejada, por medio de apoderado, ha solicitado, por el órgano regular, que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de un juicio de policía correccional que se le ha seguido en esta ciudad, junto con otras personas, por infracción de la Ley 19 de 1923. La resolución de primera instancia, dictada por el respectivo Alcalde, está fechada el 12 de Enero del corriente año y lleva el número 12-II. La de segunda instancia es del 3 de Febrero último, y esta fué dictada sin más actuación que un traslado al Fiscal 2º del Circuito de Panamá, quien emitió concepto acerca de la responsabilidad de los sindicados. De lo expuesto y de un estudio de la ley pertinente resulta planteada una importante cuestión de derecho, que vale la pena de dilucidar, cual es la de determinar la correcta interpretación que debe darse al artículo 4º de la citada Ley 19 de 1923, razón por la que se accede a la presente petición, haciendo una excepción a la regla general que para estos casos tiene establecida el Poder Ejecutivo.

Para resolver se considera lo siguiente:

El artículo 1715 del Código Administrativo dispone que en la segunda instancia de los juicios de policía correccional se siga la misma tramitación que en la primera. En esta instancia, cuando un jefe de Policía estima patente la culpabilidad del sindicado, puede fallar en el acto, sin más tramitación. Pero para los juicios que se siguen por infracción de la Ley 19 de 1923, deben tenerse en cuenta, además, las disposiciones especiales de la misma, que en parte modifican el Código Administrativo en el Título que trata sobre procedimiento y en otros. Así vemos que el artículo 4 de aquella reza de este modo:

«De las infracciones de la presente ley conocerá en primera instancia el Alcalde del Distrito, con citación del Personero Municipal, sus fallos serán apelables ante el inmediato superior y una vez tramitada la alzada para aducir pruebas y hacer alegaciones, decidirá después de 72 horas hábiles».

Podría creerse que cuando se habla, en la disposición transcrita, de tramitar la alzada para aducir pruebas y oír alegaciones, se ha hecho alusión solamente a aquellos casos en que no hay lugar a resolver *ipso facto*, conforme el artículo 1714 del Código Administrativo, pero esto no es así, puesto que en ese caso habría sido más claro y breve señalar simplemente el término prudencial, dentro del cual debía dictarse la resolución de segunda instancia. Por otra parte con aquella interpretación se efectúan distinciones donde el legislador no ha distinguido, contra el elemental principio que aconseja no hacer eso. Se observa que por el mandato legal que se analiza, se procuró dar a los sindicados de infracciones de la Ley 19 de 1923, las mayores oportunidades y facilidades para defenderse, en vista de lo fuerte de la sanción que para el efecto estableció. La interpretación que se sustenta en la presente resolución es, además, favorable a los sindicados, por la cual se impone. Resulta, pues, que en la tramitación de este asunto se infringió el artículo 4º de las tantas veces nombrada Ley 19 de 1923. Ahora bien, el artículo 1738 del Código Administrativo dice así:

«La resolución que decide una causa de policía, será nula únicamente en los casos siguientes:

1º Cuando no se hubiere hecho cargo personalmente al sindicado;

2º Cuando se haya condenado por una causa distinta de aquella porque se le hubiere hecho cargo; y

3º *Cuando no se hubieren concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este título*».

Como se ve, se ha incurrido claramente, en la segunda instancia de este asunto, en la tercera de las causales de nulidad definidas en la disposición transcrita.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Anular, como se anula, la Resolución número 11 de 3 de Febrero último dictada por el Gobernador de Panamá en este negocio, a fin de que él surta en la segunda instancia la tramitación legal de rigor. Vuelva en consecuencia, a la Gobernación respectiva para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado accidentalmente del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 15 DE 1925

(DE 25 DE MARZO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 115 de 1919, sobre organización y servicio del Mercado Público y Muelle Fiscal de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General de los muelles fiscales ha puesto de manifiesto las dificultades que encuentra para el manejo y movilización de la carga que entra al muelle fiscal de esta ciudad, porque algunos embarcadores y consignatarios dejan esparcidos a granel en el muelle, algunos artículos como concha madre-perla, tagua y otros, para limpiarlos, escogerlos y ensacarlos o empacarlos, demorando en esa operación varios días, y obstruccionando de esa manera las operaciones principales de carga, descarga y acarreo, que constituye el objeto y fines de todo muelle; y

Que tal práctica no debe permitirse por ser perjudicial para los demas comerciantes que usan el muelle,

DECRETA:

Artículo 1º El Administrador General del Muelle Fiscal de esta ciudad, no podrá consentir ni permitir el almacenaje de artículos como concha, tagua y otros semejantes que vienen a granel para ser limpiados, escogidos y empacados en el muelle fiscal, por período de más de cuarenta y ocho (48) horas, que es el que fija el Reglamento, para que se consienta la permanencia en el muelle de cualquier carga que haya sido descargada.

Artículo 2º La selección, limpieza, acomodamiento y empaque de estos artículos debe quedar terminada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 23 de Marzo de 1925.

Visto el informe que antecede, en el cual el señor Edmundo Molino, Miembro de la Comisión Permanente creada para examinar e informar a este Despacho sobre el mérito de las solicitudes que dirijan a esta Secretaría los compradores de lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz, manifiesta a este Despacho que la señora Lea Delliot de Azcárraga ha cumplido con todas sus obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 89 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz,

SE RESUELVE:

Declarar que la señora Lea Delliot de Azcárraga ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato número 89, celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso del lote de terreno número 6 de la Avenida Cuarta de la nueva población de Juan Díaz, y enviar al señor Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, los documentos correspondientes, para que inserte en el Protocolo de Instrumentos Públicos el contrato de compra-venta.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Marzo 23 de 1925.

RESUELTO:

Concédese a la señora María C. de Remón, el permiso que solicita para traspasar al señor Tomás Leblanc, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 106 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 24 de 1925.

RESUELTO:

Concédese al señor Elías Vásquez, el permiso que solicita para traspasar al señor José N. Palma los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor del Contrato número 19 celebrado con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo último, sobre traspaso de un lote de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.